

Por ende del Confesor, de el testimonio no se
de galle los que en las Justicias y de los de
ellos que ha los que en sumidos de las causas de
Partido y Pasado no lo auendo lo hecho gnuo
de Confesor ministros a costar azerse lo Cum
Pia

quitos ^{nos} en los testimonios quediens Ponan
se deno aux otros zensos en los propios y aruinos
Tenidas mas Ventas que las que se quisaren
quitos Por Culpa del si se omite en algun zento
quitos Paruado de oficio y si se formaliza de la
se debe dar de xre fijas el zento de supusio per
tenyer a algun eclesiastico no se puede de
Curion en virtud de el

que las villas eximidas que se tuieren dentro de
el territorio aunque sean de la jurisdiccion
sean obligadas a cumplir los testimonios alaca
ya de partido y Para averse lo Cumplido queda
el Confesor despachar ministros Consalarios
y otros como se senten con los lugares que fue
ren de Tenorio y auadinos

que el Calimiento de la Perzera Parte de los Vedos
de los zensos que se unan manda aver sumas
se en tin da en pero a corren de oca diades an
Ju de Junio Proximo Pasado y Cumplida o no
tal dia de año que viene de mil setez y zino
que los testimonios que en la forma que se preve
nida ande de ^{nos} de ayuntamiento los ve
mitan a los Confesores de las causas de parti
do con ~~laminacion~~ toda brevedad Para dar que

